

Dec. No. 338-13 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 289-12, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, una porción de terreno en el municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, para fines de reforma agraria. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 338-13

VISTA: La solicitud No.5678, del 11 de noviembre de 2013, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano.

VISTA: La Ley No.5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.289-12, del 11 de junio de 2012, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno en el municipio de Villa Vásquez, provincia Montecristi.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.289-12, del 11 de junio de 2012, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Instituto Agrario Dominicano, (IAD), de una porción de terreno con una extensión superficial de 348,035.82 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.121-B, del Distrito Catastral No.6, ubicada en el municipio de Villa Vásquez, provincia Montecristi, propiedad de las señoras Carmen Jane Josefina Bogaert Román y Josefina Dolores Bogaert Román, amparada por el Certificado de Título No.215, para ser destinada a los programas de reforma agraria, específicamente al Asentamiento Campesino No.037, Hato Viejo, que beneficia a 15 familias”.

Artículo 2. Se modifican los artículos 2, 3 y 4, del Decreto No.289-12, del 11 de junio de 2012, para que donde dice “*Estado dominicano*”, en lo adelante se lea “*Instituto Agrario Dominicano*”.

Artículo 3. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); año 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 339-13 que crea el Comité Nacional Ramsar, como organismo asesor en la formulación de políticas nacionales, planificación y seguimiento en la implementación de la Convención Ramsar, relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 339-13

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 64-00, dispone en su Artículo 14, que la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales se deberá fundamentar y respetar los principios establecidos en la misma y los compromisos internacionales contraídos por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Convención RAMSAR, relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas, se firmó el 2 de febrero del 1971 y fue aprobada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No. 177-01, del 9 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la Convención RAMSAR es promover la conservación y uso racional de los humedales, su flora y fauna, con la finalidad de preservar todos los ecosistemas que puedan coexistir en estos ambientes, especialmente como hábitat de aves acuáticas.